



ACUERDO CG282/2021

POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PITIQUITO, SONORA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CIUDADANAS GANADORAS, Y SE ORDENA EXPEDIR LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE.

HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de cómputo	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo en el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral

Ordinario 2020-2021 para la elección de gubernatura, diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

- II. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”*.
- III. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG72/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales y Distritales que serán instalados para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- IV. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, emitió el Acuerdo JGE01/2021 *“Por el que se aprueban los establecimientos que fungirán como oficinas de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local 2020- 2021”*.
- V. Que con fecha diez de enero del año en curso, se llevó a cabo la sesión de instalación de este Consejo, y mediante la cual se tomó la protesta de Ley a los consejeros y consejeras integrantes de este Consejo.
- VI. En fecha veintiocho de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG112/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora”*.
- VII. En fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG123/2021 mediante el cual se aprobó ordenar a los Consejos Municipales y Distritales Electorales en el estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo y recuento de votos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- VIII. Con fecha diecinueve de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG130/2021 *“Por el que se aprueba la Convocatoria y los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores(as) y Capacitadores(as) Asistentes Electorales Locales, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.

- IX.** En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG141/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral relativa a los Manuales de Capacitación para el desarrollo de los cómputos del proceso electoral local 2020-2021”*.
- X.** Con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG165/2021 *“Por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidatas y candidatos a los cargos de Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) de las 68 planillas de Ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por el partido político Morena, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- XI.** En fecha cinco de junio del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG278/2021 *“Por el que se aprueba asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden al Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- XII.** Con fecha cinco de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG279/2021 *“Por el que se aprueba el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, en el cual se contempla el número suficiente de auxiliares que requerirá el consejo municipal electoral de Pitiquito, Sonora, para la implementación del referido procedimiento de recepción, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- XIII.** En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la jornada electoral de la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, del proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- XIV.** Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre las y los consejeros(as) integrantes de este Consejo General y las representaciones de partidos políticos y coaliciones, para realizar el análisis correspondiente con la finalidad de determinar las casillas cuya votación será objeto de recuento parcial o recuento, en su caso.
- XV.** El día siete de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG280/2021 *“Por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales, durante la sesión de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- XVI.** Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG281/2021 *“Por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones en la sesión de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, a*

desarrollarse en el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021”.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para declarar la validez de la elección del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, y el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas ciudadanas que obtuvieron el triunfo, así como ordenar la expedición de la constancia de mayoría y validez, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 11, 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 103, 114, 121, fracciones XXXIV y LXVI de la LIPEES; así como los apartados II.9.4 y II.9.5 de los Lineamientos de cómputo.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, del párrafo segundo del precepto Constitucional antes señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) c) y e), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; así

como que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución.

5. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que todos los ciudadanos(as) deben gozar del derecho de votar y ser elegidos(as) en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE.
7. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas del ciudadano(a) sonorense, el poder ser votado(a) para los cargos de elección popular en el estado y los municipios, en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, con las respectivas modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la misma.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del estado y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de los dispuestos en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VI de la Constitución Federal. Asimismo, promoverán, en términos de la Constitución Local y la LIPEES, la igualdad de oportunidades y la equidad entre las mujeres y los hombres en la vida política del estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y en los ayuntamientos.
9. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para ser Presidente(a) Municipal, Sindico(a) o Regidor(a) de un Ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;

III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;

IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;

V.- Se deroga.

VI.- *No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.*”

10. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de dirección.
11. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral; y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
12. Que el artículo 121, fracciones XXXIV y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los consejos distritales y municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor, no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, mediante la votación de, al menos, 5 de sus integrantes, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
13. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser candidato(a) a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 132 de la Constitución Local; así como también estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que las candidaturas postuladas a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regiduría, deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Local, 192 y 194 de la LIPEES, 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

14. Que el artículo 194 de la LIPEES, estipula que el plazo para registro de candidatos(as) a planillas de ayuntamientos, iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña, y que las y los servidores(as) públicos(as) de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como candidatos(as).

Al respecto, el artículo 9 de los Lineamientos, señala que la temporalidad con que se deben separar las y los servidores(as) públicos(as) que pretendan registrarse a una candidatura, es cuando menos un día antes de su registro como candidatas(os); y que para efectos de la elección consecutiva deberá estarse a lo señalado en el artículo 48 de dicho Lineamiento.

Por su parte, el artículo 14 de los Lineamientos, establece que las entidades y sujetos postulantes deberán apegarse al período de registro, estipulado mediante Acuerdo CG38/2020, mismo que señala que para el registro de candidaturas a Ayuntamientos, el plazo será del 04 al 08 de abril de 2021.

En relación a lo anterior, se tiene que mediante Acuerdos CG149/2021 y CG154/2021 de fechas siete y doce de abril del presente año, respectivamente, el Consejo General aprobó diversas ampliaciones al plazo de registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, por los plazos adicionales de 3 días y 24 horas, respectivamente, para quedar comprendido del día 04 al 12 de abril de 2021.

15. Que el artículo 198 de la LIPEES, señala las reglas generales de paridad de género que los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos(as) a diputados(as) por los principios de mayoría relativa, así como en las planillas de ayuntamientos.
16. Que conforme el artículo 199 de la LIPEES, la solicitud de registro de candidatos deberá contener lo siguiente:

I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
II.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
III.- Cargo para el que se postula;
IV.- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
V.- La firma del presidente(a) estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen; y
VI.- Los candidatos y candidatas tendrán el derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.”

17. Que el artículo 200 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro.

En relación a lo anterior, el artículo 23 de los Lineamientos de registro señala que en términos de los artículos 200 de la LIPEES y 281 del Reglamento de Elecciones, la solicitud deberá acompañarse de lo siguiente:

I. Manifestación por escrito de que las candidaturas fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del o de los partido(s) político(s) postulante(s), con la firma autógrafa de la candidata o del candidato, así como de la persona que ostente la dirigencia del partido político postulante; en el caso de coalición de la persona acreditada para dichos efectos en el respectivo convenio además de la firma autógrafa de la candidata o del candidato; y en el caso de candidaturas comunes deberá incluirse la firma autógrafa de la candidata o del candidato, y de las personas que cuenten con las atribuciones conforme al convenio respectivo (F2);

II. Original o copia certificada del acta de nacimiento;

III. En caso de que no se acredite la nacionalidad mexicana del (la) interesado (a) con el acta de nacimiento, deberá presentar, además, el documento con el que la acredite;

IV. Credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;

V. Escrito de aceptación de la candidatura, la cual deberá presentarse bajo protesta de decir verdad (F3, F3.1 y F3.2);

VI. Los documentos con los que fehacientemente se permita acreditar lo siguiente:

a) En el caso de candidatura a la Gubernatura, que la persona candidata sea mexicana por nacimiento, hijo(a) de padres mexicanos y nativa del Estado de Sonora. En caso de no ser originaria(o) de Sonora, que la persona candidata tenga cuando menos cinco años de residencia efectiva en el Estado, inmediatamente anteriores al día de la elección.

b) En el caso de candidaturas a Diputaciones, que la persona candidata tenga vecindad y residencia efectiva de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, dentro del distrito electoral correspondiente o dentro del municipio que comprenda su distrito, en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su Página 11 de 22 demarcación.

c) En el caso de candidaturas de integrantes de Ayuntamiento, que el día de la elección la persona candidata tenga residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, de cuando menos dos años cuando sea nativa del estado, o de cinco años, cuando no lo sea.

Los documentos que permitirán acreditar lo anterior, podrán ser cualquiera de los siguientes:

1. Constancia expedida por autoridad competente, en la cual se debe advertir el periodo de residencia.

2. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona candidata asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, o bien, cuando derivado de la fecha de expedición de la misma no se logre acreditar el tiempo de residencia señalado en los incisos a), b) y c) de la fracción VI del presente artículo, según sea el caso.

3. Manifestación de la persona candidata, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha (F4 y F4.1), acompañada

por, al menos, dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio el que corresponda, según sea el caso:

- *Recibos de pago del impuesto predial.*
- *Recibos de pago de luz.*
- *Recibos de pago de agua.*
- *Recibos de teléfono fijo.*
- *Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.*
- *Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.*

El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud y se deberán adjuntar cuando menos, un recibo no mayor a 3 meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud, y otro con una antigüedad con la que se logre acreditar el tiempo de residencia señalado en los incisos a), b) y c) de la fracción VI del presente artículo, según sea el caso.

VII. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos legales correspondientes, conforme lo siguiente:

- a) *Para candidaturas al cargo de Gobernador(a) (F5), de conformidad con lo estipulado en los artículos 70 de la Constitución Local, 192 y 194 de la Ley.*
- b) *Para candidaturas al cargo de Diputado(a) (F6 y F6.1), de conformidad con lo estipulado en los artículos 33 de la Constitución Local, 192 y 194 de la Ley.*
- c) *Para candidaturas a los cargos de Presidente(a), Síndico(a) y Regidor(a) de un Ayuntamiento (F7 y F7.1), de conformidad con los artículos 132 de la Constitución Local, 192 y 194 de la Ley.*

VIII. Las candidaturas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución federal y la local (F8).

IX. En el caso de las candidaturas que quieran que se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, además de especificarlo en la captura en el SNR, deberán presentar un escrito de solicitud de sobrenombre (F9).

X. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos del INE (F10, F10.1 y F10.2).

XI. Informe de capacidad económica del candidato (a), con su respectiva firma autógrafa”.

18. Que el artículo 255 de la LIPEES, señala que el cómputo municipal es el procedimiento por el cual, el consejo municipal determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en el municipio para la elección de ayuntamiento.
19. Que el artículo 256 de la LIPEES, establece que los consejos municipales se reunirán dentro de los 3 días siguientes al de la elección para hacer el cómputo de la elección municipal. Para ese efecto, el presidente del consejo municipal

convocará por escrito a los integrantes del mismo y a los representantes respectivos.

20. Que el artículo 257, primer párrafo de la LIPEES, establece que el cómputo municipal de la votación para ayuntamientos se sujetará al procedimiento establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de los artículos 245 y 246 de la referida Ley; y que la suma de los resultados obtenidos, después de realizar las operaciones indicadas en dichas fracciones, constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos.
21. Que el artículo 258 de la LIPEES, señala que una vez firmada el acta de cómputo municipal correspondiente, el Consejo Municipal declarará la validez de la elección y expedirá la constancia de mayoría a los miembros de la planilla que haya resultado electa.
22. Que el apartado II.9.4 de los Lineamientos de cómputo denominado Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos, determina lo siguiente:

“Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas, los órganos competentes, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LIPEES.

En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidaturas por el Consejo General, éstos deberán remitir antes de la jornada electoral al órgano correspondiente, de manera electrónica, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de las candidaturas, para que pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

La determinación que al respecto adopten los OD deberá estar debidamente fundada y motivada.”

23. Que el apartado II.9.5 de los Lineamientos de cómputo, establece que una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, se expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que las y los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

Razones y motivos que justifican la determinación

24. Que en relación a lo anterior, se tiene que con fecha veintitrés de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo CG165/2021 aprobó los registros de candidaturas a los cargos de Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) de las 68 planillas de Ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por el partido político Morena, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

En dicho Acuerdo, entre otros registros, se aprobó el registro de la planilla de candidaturas a los cargos de Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores(as), para el Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, encabezada por la **C. Janeth Mazón García**, postulada por el partido político Morena, quedando integrada conforme a lo siguiente:

PITIQUITO		
NOMBRE	CARGO	GÉNERO
Janeth Mazón García	Presidenta Municipal	Mujer
Jassiel Fernando Zavala Vingochea	Síndico Propietario	Hombre
Martin Ernesto Salas Ruelas	Síndico Suplente	Hombre
Anabenjamín Lizaraga Vidal	Regidora Propietaria 1	Mujer
Lester María Ruiz Velez	Regidora Suplente 1	Mujer
José Aurelio Gaspar Melendrez	Regidor Propietario 2	Hombre
Diego Valenzuela Montaña	Regidor Suplente 2	Hombre
Carolina Salas Barajas	Regidora Propietaria 3	Mujer
Guadalupe Ruíz Madrigal	Regidora suplente 3	Mujer

Que en el referido Acuerdo, se señaló que de la revisión de las constancias que integran el expediente relativo a las referidas solicitudes de registro de la planilla encabezada por la C. Janeth Mazón García, se tiene que las mismas se encuentran conforme el formato aprobado por el Consejo General, cumpliendo a cabalidad los requerimientos señalados en el artículo 132 de la Constitución Local y 199 de la LIPEES, así como también las solicitudes de registro se encuentran acompañadas de cada uno los formatos de los documentos estipulados en el artículo 200 de la LIPEES, 22 y 23 de los Lineamientos de registro y 281 numerales 6 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

25. Que en fecha cinco de junio del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG278/2021 *“Por el que se aprueba asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden al Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
26. Que el día seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la jornada electoral del proceso electoral local 2020-2021, derivado de lo anterior, este Consejo General, en fecha siete de junio de dos mil veintiuno celebró la Sesión Especial para realizar el cómputo de la elección del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, en la cual se determinó la mayoría de la planilla encabezada por la C. Janeth Mazón García, postulada por el partido político Morena, con un resultado de **1,651** votos válidos a su favor, lo cual corresponde al **44.51** por ciento del total de los votos emitidos.
27. Que en virtud de las consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General, declara la validez de la elección del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, en virtud de que la misma fue desarrollada estrictamente de conformidad con lo dispuesto por la normatividad electoral.

28. Este Consejo General, declara que derivado de los resultados de la Sesión Especial de Cómputo, la planilla ganadora de la elección del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, es la encabezada por la C. **Janeth Mazón García**, postulada por el partido político Morena.
29. Que derivado lo anterior, este Consejo General, en atención a lo establecido por el apartado II.9.4 de los Lineamientos de cómputo, y derivado de la revisión de las constancias que integran el respectivo expediente, determina que quienes integran la planilla encabezada por la C. Janeth Mazón García, electa para ser Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local, así como 192 y 194 de la LIPEES, puesto que son ciudadanos(as) sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Municipio correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se realizará la elección, tratándose de los nativos(as) del Estado, y de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no tienen el carácter de servidores(as) públicos(as), a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo dentro de los plazos legales establecidos; no están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo municipio y tampoco han sido condenados(as) por la comisión de un delito intencional; se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.
30. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 3 y 11 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 y 132 de la Constitución Local; 103, 114, 121, fracciones XXXIV y LXVI, 192, 194, 199, 200, 255, 256, 257 y 258 de la LIPEES; así como los apartados II.9.4 y II.9.5 de los Lineamientos de cómputo, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General, declara la validez de la elección del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, en virtud de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Este Consejo General, declara que derivado de los resultados obtenidos en la Sesión Especial de Cómputo celebrada el día siete de junio de dos mil veintiuno, la planilla ganadora es la encabezada por la C. Janeth Mazón García, postulada por el partido político Morena.

TERCERO.- Este Consejo General, declara que la planilla encabezada por la C. Janeth Mazón García, candidata ganadora de la elección del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, postulada por el partido político Morena, cumplen con

los requisitos de elegibilidad, en los términos señalados en el considerando 29 del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Consejera Presidenta para que se expida la constancia de mayoría y validez.

QUINTO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día siete de junio del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG282/2021 denominado "POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PITIQUITO, SONORA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS CIUDADANAS GANADORAS, Y SE ORDENA EXPEDIR LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día siete de junio de dos mil veintiuno.